

Cipolletti, 29 de abril de 2026. nd

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: C.J.L.M. C/ R.G.B. S/ HOMOLOGACIÓN (RÉGIMEN DE COMUNICACION) Expte. N° CI-01029-F-2026, traídos a despacho para dictar sentencia, y;

CONSIDERANDO: Que se presenta el Sr. J.L.M.C. con patrocinio letrado, solicitando la homologación del convenio celebrado el día 18 de Marzo de 2026 ante el CIMARC de la ciudad de General Fernández Oro, con la Sra. G.B.R., sobre régimen de comunicación y autorización para salir del país, respecto de F.C..-

El acuerdo resulta de la siguiente manera:

"Régimen de comunicación: Las partes acuerdan que el niño compartirá dos días con cada progenitor este régimen comienza el 1 de abril del 2026.

Vacaciones de invierno y verano: Las partes acuerdan que el niño compartirá una semana con cada progenitor en las vacaciones de verano y una semana las vacaciones de invierno.

Día del padre y día de la madre: El niño compartirá con el agasajado.

Fiestas de fin de año: El niño pasara una fiesta con cada uno de manera alternada; el 24 de diciembre del 2026 pasara con la madre y el 25 de diciembre del 2026 con el padre; el 31 de diciembre del 2026 pasara con el padre y el 01 de enero del 2027 con la madre y así sucesivamente.

Las cuestiones relativas al niño serán consensuadas y se comunicarán con un tiempo mínimo de tres días de anticipación al otro progenitor.

Autorización recíproca para salir del país: Las partes se comprometen a que, asistirán a una escribanía, a fin de firma un permiso de salida del país recíproco a favor de FIDEL y que quedara asentado que las partes deberán informar al otro progenitor con quince de anticipación, el destino del viaje, fecha de inicio y fecha de finalización del mismo.".-

Corrida vista a la Defensora de Menores e Incapaces, la misma toma debida intervención y manifiesta no tener objeción que formular al acuerdo arribado.-

En mérito a ello, RESUELVO:

- 1.- **HOMOLOGAR** con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes con relación a régimen de comunicación y autorización para salir del país, cuya transcripción en los considerando forma parte integrante de la presente.-
- 2.- Atento lo peticionado, INTIMESE a la demandada que deberá dar estricto

cumplimiento con el régimen de comunicación acordado y que en éste acto se homologa, en especial a lo referido a la comunicación recíproca respecto de las cuestiones relativas a su hijo menor de edad, bajo apercibimiento de disponer las medidas que se estimen corresponder y sin perjuicio de las restantes medidas razonables a que hubiere lugar para asegurar su eficacia (art. 557 del CCyC)NOTIFIQUESE. Despacho a cargo de la parte actora.-

3.- COSTAS por su orden (Art 19 CPF).-

4.- REGULASE los honorarios de la Dra. Carolina Cristiani, en su carácter de letrada patrocinante del actor, en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$ 242.901)(3 JUS), de conformidad con lo dictaminado por la Exma. Cámara Civil en autos "C. M. S. S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME" Expte. N° 3590-SC-18, dejándose constancia que para efectuar tal regulación se ha tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios (Art. 6, 7, 8, 31 y cctes de la L.A.) **NOTIFÍQUESE. CÚMPLASE CON LA LEY 869.-**

5.- REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a la demandada en su domicilio real. Cúmplase por OTIF.-

6.- EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez